



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a informarle al señor Juez que no se ha realizado ninguna gestión dentro del cartulario ni se ha arribado la información requerida, pese a que se requirió a la parte demandante en auto de 1º de octubre de 2021, indicándosele que tenía el término de 30 días a partir del día siguiente de la notificación del referido auto para que informará la fecha de la consulta efectuada ante la Supersolidaria para establecer la existencia o liquidación del Fondo de Empleados del Banco de Caldas, el cual fue vinculado al presente proceso en calidad de litisconsorcio necesario. (*Anexo 9 cuaderno ppal*).

Asimismo, le comunico en el presente asunto no se practicaron medidas cautelares.

Noviembre 25 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00200-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de este proceso Verbal Sumario de Prescripción Extintiva de Hipoteca que promueve la señora **Nancy del Socorro Llanos de Marín**- en contra del señor **José María Montoya**.

El artículo 317 del Estatuto General del Proceso en lo referente al desistimiento tácito contempla que:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Auscultado el presente trámite, se vislumbra que se cumplen las condiciones de la citada disposición, toda vez que mediante auto del 1º de octubre de 2021 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de informar la fecha de la consulta que elevó ante la Supersolidaria para establecer la existencia o liquidación del Fondo de Empleados del Banco de Caldas, sin que a la fecha se haya cumplido dicho acto procesal, esto es, no informó el dato requerido y tampoco allegó la contestación que dicha entidad le haya otorgado en este sentido, debiéndose aplicar la sanción prevista por el Legislador.

La parte convocante desde el requerimiento efectuado por el despacho, no ha desplegado ninguna actuación en busca de cumplir con la carga procesal de notificar



a la entidad vinculada, pues no aportó los datos requeridos por el despacho y tampoco deprecó el emplazamiento del referido Fondo; actuaciones que deben ser desplegadas por la parte interesada.

Con todo, han transcurrido más de 30 días sin que se haya allegado la información requerida (fecha de la petición), con la finalidad de requerir a la citada entidad para que diera contestación a lo petitionado por la actora, pues es inescindible dilucidar la existencia o liquidación del Fondo de Empleados del Banco de Caldas; y tampoco allegó la respuesta que dicha superintendencia le haya ofrecido en dicho sentido.

Vencido el término a que se refiere la norma en cita, la parte demandante, se itera, no cumplió con la carga impuesta por este Despacho y decidió adoptar una posición totalmente pasiva con respecto a la demanda incoada desde el 6 de abril de 2021 (*Pág. 2.- anexo 01- del cuaderno principal*), actuar que quebrantó el requerimiento efectuado conforme a la normativa atinente al desistimiento tácito.

Por tales circunstancias, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, pero no se condenará en costas a la parte demandante, por no haberse causado; tampoco hay lugar a hacer devolución de anexos a la parte demandante, pues ante las actuales circunstancias que se viven, la misma fue presentada de forma digital.

Finalmente, se conminará a la parte demandante para que asista al Despacho para efectos de dejar la constancia en los documentos que cimentaron la presente acción declarativa conforme al artículo 317, ello en atención a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR de oficio terminado por desistimiento tácito el proceso Verbal Sumario de Prescripción Extintiva de Hipoteca que promueve la señora **Nancy del Socorro Llanos de Marín-** en contra del señor **José María Montoya.**

SEGUNDO.- SE CONMINA a la parte demandante para que asista al Despacho para efectos de dejar la constancia en los documentos que cimentaron la presente acción declarativa conforme al artículo 317, ello en atención a los principios de buena fe y lealtad procesal.

TERCERO.- Archívese el presente expediente previos los registros en los aplicativos del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e6ccd2d973d011c7a258b13958f958912e7976f86aebdda461b59bcc789c65**

Documento generado en 26/11/2021 06:31:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>